

APÉNDICE #8

Solicitud de modificación de un contrato

Información de la solicitud:

- Número de contrato actual asociado
- Justificación de porqué de la ampliación o modificación:
- Detalle de lo que se quiere ampliar
- Costo del aumento o modificación
- Unidad ejecutora que asumirá el control de ejecución de esta ampliación
- Según lo indica el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta solicitud cumple con (para cada punto debe justificar de forma amplia y detallada):
 - Esta modificación, aumento o disminución del objeto, no cambie la naturaleza del contrato, ni tampoco impide cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
 - El aumento se trata de bienes o servicios similares.
 - No se está excediendo el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones.
 - Se trata de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, ya que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
 - Es la mejor forma de satisfacer el interés público.
 - La suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio y el incremento de esta solicitud no superan el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.
- Marca BCR solicitante

Notas:

- 1. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta.
- 2. En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.
- 3. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.
- 4. El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original.
- 5. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.
- 6. En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.
- 7. Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Controlaría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Controlaría General definirá reglamentariamente el procedimiento aplicable para lo previsto en este artículo.
- 8. La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.

Para consultas, comuníquese por correo electrónico a: Contratacion_Administrativa@bancobcr.com